

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias informando que el término para subsanar los defectos de la demanda transcurrió en los días: Enero: 22, 23, 24, 25, 26 de 2024.-e presentó escrito en oportunidad.

Cartago, 29 Enero de 2024



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 060

VERBAL (Rescisión de contrato por Lesión Enorme)

RADICACION: 761473103002-2023-00139-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda **Verbal (Rescisión de contrato por lesión enorme)** formulada mediante apoderado judicial por la señora **María Manuela Restrepo Cadavid contra la sociedad Ocbot Trading Esructurado S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para determinar si fueron subsanados los defectos de la demanda conforme a lo indicado en el auto

inadmisorio y en tal sentido, dentro del término otorgado se aportó la información requerida en cuanto al cumplimiento de lo indicado en el Art. 226 del C. General del proceso, razón por la que se procederá de conformidad a lo pedido, no sin antes advertir que previo a dar curso a la medida cautelar invocada, deberá la parte actora prestar caución por el valor que se indicará en la parte resolutive en armonía con lo dispuesto en el Art. 590 Num 2 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Admitir la demanda **Verbal (Rescisión de contrato por lesión enorme)** formulada mediante apoderado judicial por la señora **María Manuela Restrepo Cadavid contra la sociedad Ocbot Trading Esructurado S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo expuesto en la motivación.

2º.- De la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se conformidad con lo indicado en la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

3º.- Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 359-253 de la oficina de instrumentos públicos de Fresno (Tolima).-

Previo a librar el oficio respectivo, se ordena a la parte demandante, preste caución por la suma de \$ 85.000.000.00 Mcte. dentro del término de cinco (05) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado. Lo anterior para el efecto indicado en el Numeral 2º del Art. 590 del C. General del Proceso..-

4º.- Tiene el señor doctor Hernando Heredia López bogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. No.16.200.197 y T.P. No. 14395 personería

suficiente para actuar en éstas diligencias en representación de la parte demandante.-

5º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f465a3dde66ce16fa1c6a2c33fca2daa3f337714e73e10ee37e6a16674d9235e**

Documento generado en 02/02/2024 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>